MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-

11001338 Montevideo, 25 JUL 2011

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada tendiente a la suscripción de un Contrato de rescate de los restos, la carga, el alistamiento y cualquier objeto del Navío "El Brillante San Miguel", entre el Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval y la Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada.----------

RESULTANDO: I) que por dicho Contrato, la Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada se compromete a efectuar el rescate de los restos, la carga, el alistamiento y cualquiera otros objetos procedentes del Navío "El Brillante San Miguel", presumiblemente hundido entre las coordenadas 54° 51´ 22" W, 54° 52´ 07" W, 35° 01´ 28" S, 35° 02´ 01" S, 54° 52´ 05" W, 54° 52´ 40" W, 35° 01´ 14" S, 35° 01´ 38" S, por el plazo de dos años a partir de la fecha de su suscripción.----------

II) que los medios a utilizarse deberán ser absolutamente inocuos para el medio marino en que se desenvuelva y para los bienes culturales que pudieran existir en la zona de extracción, quedando vedado el uso de

explosivos, salvo expresa autorización de la Prefectura Nacional Naval, la cual realizará el control permanente de las operaciones.----------

III) que el costo que demande la extracción del pecio objeto del Contrato a celebrarse, así como la adecuada conservación arqueológica de los objetos extraídos, correrá exclusivamente por cuenta de la citada Empresa permisaria.----------

IV) que el beneficio del bruto extraído será del 50 % para la Prefectura Nacional Naval y del 50 % para la Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada.----------

CONSIDERANDO: I) que es de interés de ambas Partes la celebración del Contrato de referencia.----------

II) que resulta necesario designar representante del Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval para la firma de la documentación respectiva.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada, por la Dirección General de Recursos Financieros, por el Departamento Jurídico-Notarial, Secciones Jurídica y Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura y a lo establecido en el Decreto-Ley 14.343 de 21 de marzo de 1975, en el Decreto 692/986 de 28

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

de octubre de 1986 y en el Decreto 306/006 de 4 de setiembre de 2006.----------

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorízase la suscripción de un Contrato de rescate de los restos, la carga, el alistamiento y cualquier objeto del Navío "El Brillante San Miguel", entre el Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval y la empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que lucen de fojas 97 a 98 vuelta del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2011.00133-8, que se considera parte integrante de la presente Resolución.----------

2do.- Desígnase representante del Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval para la firma de la documentación respectiva al señor Prefecto Nacional Naval.----------

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, vuelva y archívese.----------

DR. JORGE MENENDEZ
Ministro Interino de Defensa Nacional

KP/at

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Contrato: En la ciudad de Montevideo, el --- de --- de ---, entre: **Por una Parte**: El Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Armada - Prefectura Nacional Naval, representado por el señor Prefecto Nacional Naval,---, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 sin número, piso cuarto y **por otra Parte**: la Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor ---, en calidad de ---, constituyendo domicilio a los efectos de este Contrato en -, (en adelante "el permisario"), convienen otorgar el siguiente Contrato: **PRIMERO**: La empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada se compromete a efectuar en las condiciones que se establecerán, el rescate de los restos, la carga, el alistamiento y cualquiera otros objetos procedentes del Navío "El Brillante San Miguel", presumiblemente hundido entre las coordenadas 54° 51' 22" W, 54° 52' 07" W, 35° 01' 28" S, 35° 02' 01" S, 54° 52' 05" W, 54° 52' 40" W, 35° 01' 14" S, 35° 01' 38" S, autorizados por la Resolución de la Prefectura Nacional Naval de 23 de agosto de 2010, por un plazo de dos años a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.- **SEGUNDO**: La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Prefectura Nacional Naval en un plazo no inferior a los 10 (diez) días hábiles previos al vencimiento del término del Contrato, so pena de tenérselo por desistido de su interés.- **TERCERO**: Los medios a utilizarse deberán ser absolutamente inocuos para

el medio marino en que se desenvuelva y para los bienes culturales que pudieran existir en la zona de extracción, quedando vedado el uso de explosivos, salvo expresa autorización de la Prefectura Nacional Naval.- **CUARTO**: La Prefectura Nacional Naval realizará el control permanente de las operaciones, debiendo el permisario brindar todas las facilidades que le sean requeridas para el personal de dicha autoridad afectado a la labor de vigilancia y contralor, incluyendo el traslado a la zona de operaciones. Toda vez que el permisario solicite personal o equipo de la Prefectura Nacional Naval para las tareas relacionadas anteriormente, será considerado servicio especial (artículo 222 de la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964).- **QUINTO**: La zona concedida, no incluye el área costera reservada por la Intendencia de Maldonado, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 100/991 de 26 de febrero de 1991, aprobatorio del Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos, Costeros y Portuarios.- **SEXTO**: Queda expresamente prohibido al permisario hacer cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que asume por el presente, siendo la autorización concedida personal e intransferible.- **SEPTIMO**: El permisario deberá utilizar un 50 % (cincuenta por ciento) de personal de ciudadanía uruguaya y cumplir en todos los casos con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen dichas contrataciones, y en especial las Leyes de seguridad social. Se atenderá

igualmente a lo preceptuado por la Ley 12.091 de 5 de enero de 1954 y modificativas, así como el Decreto-Ley 14.343 de 21 de marzo de 1975 y sus Decretos reglamentarios 692/986 de 28 de octubre de 1986 y 306/006 de 4 de setiembre de 2006.- **OCTAVO:** La Prefectura Nacional Naval podrá, en forma unilateral, suspender por el período que estime conveniente, las tareas de extracción, en caso que dificulten o pongan en riesgo la navegación o ante circunstancias cuya gravedad así lo ameriten. También podrá determinarse la suspensión de los trabajos por solicitud fundada de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.- **NOVENO:** Las operaciones de extracción deberán ajustarse a las exigencias técnicas estipuladas en el plan aprobado por la Resolución de 27 de mayo de 2009 de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, que luce a fojas 30 del expediente número 000762 del año 2009, que son de pleno conocimiento y aceptación del permisario.- **DECIMO:** En caso de que el permisario se considere lesionado por cualquier acto administrativo emitido por la autoridad mencionada en la cláusula anterior, deberá ejercer ante la misma las acciones a que se crea asistido.- **DECIMO PRIMERO:** El permisario constituyó como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato un depósito de U$S 5.000,00 (dólares estadounidenses cinco mil con 00/100) en el Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada según recibo número 3140 de 7 de agosto de 2009.- **DECIMO SEGUNDO:** El costo que demande la extracción del pecio

objeto del presente Contrato, así como la adecuada y especial conservación arqueológica de los objetos extraídos, correrá exclusivamente por cuenta del permisario.- **DECIMO TERCERO:** El beneficio del bruto extraído será del 50% (cincuenta por ciento) para la Prefectura Nacional Naval y del 50% (cincuenta por ciento) para la Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada.- **DECIMO CUARTO:** Se establece la condición resolutoria expresa en el caso en que las Partes no cumplan con sus obligaciones. También podrá revocarse el presente Contrato por parte de la Prefectura Nacional Naval para el caso de constatarse un incumplimiento por parte del permisario de las exigencias técnico-arqueológicas establecidas en la cláusula Noveno del presente Contrato.- **DECIMO QUINTO:** La Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada se compromete a que una vez finalizados los trabajos en la zona, no quedarán elementos de la operación o cualesquiera otros objetos que puedan constituir riesgo para la navegación, así como tampoco incumplimientos con terceros que sean consecuencia de esta operación.- **DECIMO SEXTO:** La Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada exonera expresamente a la Prefectura Nacional Naval de responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y que sean consecuencia directa o indirecta de las tareas, ya provengan de incumplimiento contractual o culpa aquiliana.- **DECIMO SEPTIMO:** Simultáneamente con el presente,

ambas Partes suscriben copia de Carta Náutica con las coordenadas respectivas, la que forma parte del presente Contrato.- **DECIMO OCTAVO:** La Empresa Fax Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada constituye como domicilio especial a los efectos a que pueda dar lugar este Contrato, el indicado en la comparecencia. En prueba de conformidad se otorga y firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.----